

11. CASOS DE DERECHO DE FAMILIA: VIOLENCIA FAMILIAR

11.1. Introito

Desde hace décadas que venimos observando un acrecentamiento de la violencia en todos los ámbitos de la sociedad, que se refleja con mayor asiduidad en el seno familiar.

Dicha problemática hace que tengamos la obligación, como operadores del derecho, de la atención de las distintas situaciones de violencia como también prevenir y aleccionar sobre dicho flagelo a la víctima de violencia.

Es por ello que debemos darles importancia desde nuestro patrocinio a los temas de violencia e informar sobre todas aquellas contingencias que pueden darse o repetirse.

11.2. Cuestiones planteadas

En la presente edición encontramos cinco cuestiones que se han planteado y que someramente se comentarán.

11.2.1. Caso “B., M.A. c/ P., M.A. s/Denuncia de violencia familiar”

La primera de ellas es la denuncia de una mujer la cual, según sus dichos, sufría actos de violencia por parte de su esposo. Si bien no surge el tipo de violencia que sufría, demás está decir que la violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

En dicho caso se logra el mejoramiento de la relación entre esposos y la firma de un convenio en el que se acuerda el cuidado unipersonal de los niños y una cuota alimentaria.

Si bien se informa que no se han vuelto a dar hechos de violencia, la pregunta que surge es ¿el esposo ha dejado de ser violento?, ¿no hubiese sido importante la realización de un tratamiento psicológico?

De acuerdo con las experiencias obtenidas en la atención de estos casos, la mayoría de ellos vuelve a la primera de las situaciones, es decir, a cometer actos violentos. Es por ello que no está demás imponer la obligación de realizar un tratamiento con los profesionales especializados en dichos temas.

Se debe tener en cuenta que la violencia familiar, como agresión física y psicológica, lleva implícita una elaboración dentro de una estructura de poder que se refleja en las relaciones interpersonales de los miembros; es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otras, con más derechos que otros de intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación.

11.2.2. Caso “R., J.A. c/ R., C.S. y otro s/Denuncia por violencia familiar”

El segundo de los casos presentados se refiere a la violencia ejercida contra un niño habiéndose realizado, por parte de la familia de la madre del menor, una medida cautelar de prohibición de acercamiento.

Se observa en la problemática planteada dos cuestiones de suma importancia. En primer lugar, el acercamiento de la madre del niño con su familia a los fines de recomponer los lazos familiares y, en segundo lugar, el compromiso de realizar los tratamientos necesarios con profesionales de la salud, y como bien se expresa “que otorguen las herramientas necesarias para disipar la posibilidad de cualquier acto de violencia que pudiera darse en el entorno familiar”.

No se puede obviar la actitud asumida por el juez al fijar una audiencia a los fines de escuchar al menor, tal como es sugerido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

La violencia existe, esto es una verdad innegable, el ser humano tiene dentro de sí el impulso que lo lleva a desear el poder y el control de su medio ambiente social y natural. Cuando ambas tendencias se conjugan el hombre y la mujer actúan imponiendo la ley del más fuerte.

En la familia se dan estas anomalías en torno a las relaciones interpersonales, siendo una de las labores fundamentales del hombre y la

mujer la educación y crianza de los hijos sin violencia pero con disciplina.

La característica fundamental del maltrato físico en el niño, niña o adolescente es el uso de la violencia, propositiva, repetitiva y cuya finalidad es causar dolor, producida como consecuencia de una conducta negativa, real o imaginaria, que ha cometido un niño, y que tiene como finalidad última la modificación de la conducta que el adulto considera nociva y perjudicial.

Otro modo de violencia es la pasiva, que se da a través del desamor, la indiferencia o el desinterés por el niño, esta, aunque poco reconocida como maltrato, puede, en los primeros días de vida provocar hasta la muerte por una patología llamada depresión analítica.

La Ley de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, N° 26061 en su art. 7°, nos dice: “Responsabilidad Familiar. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”.

Considerando esta ley protectora va de suyo que debe tenerse presente en los casos como el comentado y es más, los padres, en este caso la madre, tienen que tomar conocimiento de ella a través de los operadores del derecho.

Una cuestión de importancia es la relativa al abogado del niño, el cual debe de recordar a la autoridad y fundamentalmente al Superior las normas previstas en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del niño, en su caso el art. 12 que nos habla de garantizar a los niños de formarse un juicio propio, al derecho de expresarse libremente en los asuntos que los afecten y de tener en cuenta la opinión del niño. Dicho artículo nos habla que el niño debe tener la oportunidad de ser escuchado en sede judicial y/o administrativa ya sea en forma directa o por medio de su representante, y en los Tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina.

11.2.3. Caso “M., A.A. c/ M., G.A. s/Denuncia por violencia familiar”

Este tercer caso podemos considerarlo como de violencia por efecto del uso de droga.

El uso de sustancias nocivas provoca una variedad de estados según la persona, en el caso en tratamiento es evidente que la persona se pone violenta y ataca a la familia.

¿Qué es el Paco? La pasta base de cocaína o paco, no es una *droga*, es peor: es el desecho de una droga. Surge como residuo de las cocinas o laboratorios en los que se elabora la *cocaína*, emerge como un resultado de una industria que busca la forma de introducir en el mercado hasta a sus desechos. Es una droga callejera de bajo costo elaborada a partir de los residuos de la cocaína, procesada con queroseno y ácido sulfúrico (ocasionalmente se utiliza cloroformo, éter o carbonato de potasio). Se suele consumir por vía respiratoria en pipas (generalmente caseras) o sobre la marihuana en forma de cigarrillo (marciano, bazuco, nevado) y, debido a su composición química, es altamente tóxica y adictiva.

Su consumo apareja distintas etapas a saber:

1ra. etapa de euforia: en esta etapa el consumidor tiene euforia; disminución de inhibiciones; sensación de placer; éxtasis; intensificación del estado de ánimo; cambios en los niveles de atención; hiper excitabilidad; sensación de ser muy competente y capaz; aceleración de los procesos de pensamiento; disminución del hambre, el sueño y la fatiga y aumento de la presión sanguínea, la temperatura corporal y el ritmo respiratorio.

2da. etapa de disforia: sensación de angustia, depresión e inseguridad, deseo incontenible de seguir fumando, tristeza, apatía, indiferencia sexual.

3ra. etapa: consumo compulsivo: la persona empieza a consumir ininterrumpidamente cuando aún tiene dosis en la sangre para evitar la disforia.

4ta. etapa de sicosis y alucinaciones: el consumo puede provocar sicosis o pérdida del contacto con la realidad, la que puede darse después de varios días o semanas de fumar con frecuencia y durar semanas o meses. Las alucinaciones pueden ser visuales, auditivas, olfatorias o cutáneas. Durante la euforia, la persona parece atontada, se queda sin habla y se le abren los ojos más de lo normal. Luego de esta euforia pasajera todo lo demás es disforia y adicción o como se dice popularmente “fisura” o

estar “doblado”, “quebrado”, la persona se vuelve seria y su único interés es seguir fumando cueste lo que cueste.

Según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OPS, 1994), droga es: “toda aquella sustancia de origen natural o artificial que al ser introducida al organismo vivo puede modificar una o más de las funciones de este y es capaz de generar dependencia”.

Por su parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) la define como “sustancia de origen natural o artificial que al introducirse en el organismo produce cambios fisiológicos, biológicos y de conducta”.

Las angustias que produce el consumo de drogas provocan acciones desesperadas para conseguirla siendo este el mayor problema en el ámbito familiar.

En el caso el hostigado hacia el hermano y su grupo familiar, la realización de falsas denuncias y un sinnúmero de situaciones violentas podemos considerarlas típicas de aquel que consume sustancias.

Ahora bien, de acuerdo con el caso concreto, si bien las situaciones de violencia han cesado conforme con la restricción perimetral, no podemos dejar de pensar que si el violento no realiza tratamientos adecuados para mejorar su situación, esos hechos se pueden llegar a repetir.

11.2.4. Caso “M.O., S. c/ M.V., R. s/Denuncia por violencia familiar

En este caso son muy claros los factores que llevaron a la violencia de género.

Existen en el alcohólico distintas formas de comportamiento, así, por ejemplo, puede ejercer actos de violencia o agresiones producidas por la intoxicación que se produce con la ingesta de alcohol, siendo su comportamiento orientado a los seres que más cerca están.

Puede también generarse actos violentos cuando la persona se encuentra en estado de abstinencia o *craving*, violentando a aquellas personas que se encuentran alrededor de él y fundamentalmente a su grupo familiar.

Esta forma, la conducta violenta de la persona adicta, comienza con la percepción que tiene hacia su víctima, posteriormente se encuentra una actitud hostil antecedida en su mayoría por baja autoestima y un detonante como celos, estrés o el mismo abuso de las sustancias. “El

ejercicio del poder sobre los otros es verbal y psicológico, este es un error en el que muchas personas caen y por ello continúan aceptando la violencia de alguien más sin saberlo”.¹.

En el presente caso no hay que dejar de lado a los niños, ya que estos estuvieron presentes durante los actos de violencia y, por lo tanto, han sufrido daños a nivel psicológico al ver al padre en ese estado, los cuales han vivido momentos de estremecimiento agregando a ello el temor de una repetición.

No se puede dejar de ver que la violencia afecta a la salud física y emocional de las y los integrantes de la familia. Afecta el rendimiento escolar de los niños, las niñas y jóvenes, el desarrollo emocional y social de todas y todos, en especial de quienes reciben los actos violentos, y en casos extremos puede conducir a la mutilación o al homicidio. Además cuando las hijas e hijos de una familia, en donde existe violencia, deciden formar su propia familia, es, muy común que repitan las conductas aprendidas.

“La relación entre el alcohol y la violencia tiene efectos sobre la estructura y el funcionamiento del sistema nervioso central afecta directamente la conciencia, la que nos permite razonar sobre nuestra propia existencia y reflejar, de manera adecuada, la realidad circundante, por lo que el consumo de alcohol puede promover alteraciones en las percepciones e ideas de las personas que han ingerido esta sustancia, lo que influye de modo negativo en sus relaciones con los demás y en la comprensión cabal de las circunstancias vividas. También puede ocurrir desinhibición, pérdida de control emocional, ruptura de códigos ético-morales y de las buenas costumbres de convivencia, lo que facilita la aparición de la violencia”.²

Por último, habría que apuntar, en caso de encontrar al padre de los menores, a la realización de un tratamiento para ayudar a esta persona a salir del alcoholismo.

1. Llonin, T., en “Violencia y adicciones. Clínica de tratamiento de adicciones principio de libertad”, Puebla, (México), pág. 2.
2. www.gestiopolis.com/la-relacion-alcohol-violencia/

11.2.5. Caso “C., N.M. y otro c/ Z., J.L. s/Denuncia por violencia familiar”

Resulta el presente caso atípico, y se podría encausar como una violencia ejercida por la madre de la menor a través de la falta de cuidados respecto del ambiente donde desarrolla su vida la niña, el cual se encontraba en un estado de insalubridad.

Podemos decir que un ambiente de esa naturaleza puede provocar, por un lado, enfermedades a la niña y, por otro lado, su educación y su desarrollo tendrán una semejanza a dicha situación.

Es clara la preocupación del padre frente al escenario que encontró y su proceder fue el correcto.

La buena higiene, o limpieza personal, no solo ayuda a mantener una imagen saludable, sino que también es importante para prevenir la propagación de infecciones y enfermedades.

Está comprobado que hay factores físicos, psicológicos y sociales que pueden afectar la capacidad o voluntad de una persona para realizar tareas de cuidado a sí misma necesarias para una buena higiene.

Tal como se expresa en el caso en tratamiento “el gran descuido que tenía la menor viviendo con su madre, en especial lo referido a su limpieza y aseo, no solo personal sino también del lugar en el que vivía”. Surge evidente que la madre no tenía por su hija un especial cuidado y un desamor. Por otro lado, encontramos en el accionar de la madre una negligencia evidente y, según distintos autores, se observa ante cualquier inacción por la que se priva al niño de la supervisión o atención esencial para su desarrollo. Pueden ser: descuido de las necesidades de vestido y calzado, omisión de la alimentación adecuada a la edad del menor, no se atienden sus necesidades sanitarias; la forma más extrema de negligencia es el abandono.

11.3. Conclusión

La relación existente entre el poder público y el operador del derecho solo encuentra su intersección en la aplicación de las normas específicas de la materia consagradas a través de la carta Magna y las leyes incorporadas a la misma.

Debemos tener en claro que el Estado protector tendrá su límite en el acompañamiento de los primeros auxilios. Entonces si abordamos

la problemática de la violencia en cualquiera de sus distintas formas, veremos que surge la importancia de su tratamiento por parte del operador jurídico.

Es, pues, que dicho operador tomara la cuestión cuando se brindaron los primeros auxilios o puede ser el caso que atienda la situación desde el primer momento.

Podemos afirmar que en cualquiera de estos extremos su actuación deberá verse acompañada en forma interdisciplinaria.

Es común observar como el Estado protector utiliza las herramientas que le da su poder, aplicando en forma casi automática la figura de la exclusión de hogar. Es aquí que surge la imperiosa necesidad de que el operador –abogado– debe actuar en mira de que, la víctima de violencia, no solo mantenga la protección brindada por el Estado sino que se avoque a la restauración de aquellas lesiones tanto físicas o psíquicas recibidas como consecuencia de los actos violentos sufridos.

Es en consecuencia necesario de que el operador jurídico comprenda que una víctima de violencia no se nutre solamente de la buena aplicación legal vigente sino que necesita la colaboración y atención profesional interactuando con las distintas ciencias que puedan colaborar con el caso concreto.

No podemos soslayar en la situación en que queda la víctima posteriormente a un hecho de violencia, surgiendo así la importancia fundamental la actuación detallada.

Por ello un buen comienzo es imbuirse de las actuaciones realizadas, en lo que llamamos primeros auxilios, es decir, tomar conocimiento del protocolo labrado por la comisaría o en el organismo donde se haya radicado la denuncia y de los demás elementos que pueda brindar la víctima, interactuando en consecuencia con aquellos operadores sociales.

Oscar Armando Zorzoli

Caso 1

Materia: violencia familiar

Parte patrocinada: B., M.A.

Fecha de la consulta: 03/08/2015

Comisión interviniente: 1004

Docente responsable: Mario Oscar Cabrera

Carátula: B., M.A. c/ P., M.A. s/ denuncia de violencia familiar

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 88

Hechos del caso: inicialmente atendimos el caso de violencia familiar del que era víctima la consultante, siendo demandado su esposo M.A.P. Al momento de presentarnos en el expediente advertimos que la consultante contaba con patrocinio letrado, por lo que renunciamos, no obstante, cumplido el período de exclusión perimetral la consultante manifestó que sobre la base de nuestro asesoramiento había conseguido mejorar la relación con el demandado y que este había accedido a acordar un convenio de cuidado unipersonal, plan de parentalidad y alimentos.

Estrategia desplegada: una vez finalizada la medida cautelar se solicita audiencia y sobre la base de la normativa vigente del Código Civil y Comercial se simplifican las negociaciones en la mediación.

Resolución obtenida: las partes acordaron el cuidado personal de los menores y la cuota alimentaria.

Fecha de la resolución: 4/11/2015

Derechos reconocidos y/o restituidos: cuidado parental.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: no se han vuelto a suscitar hechos de violencia ni de conflicto alguno.

Caso 2

Materia: violencia familiar

Parte patrocinada: demandada

Fecha de consulta: junio de 2014

Comisión interviniente: 1183

Docente responsable: Ricardo Luis Soria Díaz

Carátula: “R., J.A. c/R., C.S. y otro s/ Denuncia por violencia familiar”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92

Hechos del caso: la consultante se acercó al patrocinio y nos comentó que una de sus hermanas había efectuado una denuncia por violencia familiar por aparentes golpes efectuados por la consultante a su hijo, en ese entonces de 16 años de edad, hasta provocarle el desprendimiento de la retina. Nos informó del trámite de las actuaciones a los efectos de asumir su representación. En el mismo acto nos hizo saber que, con motivo de la denuncia, su hijo no estaba viviendo con ella y su familia, producto de una medida cautelar de prohibición de acercamiento dictada en el marco del proceso.

Estrategia desplegada: sobre la base de lo solicitado por la consultante, y siempre teniendo en miras el interés superior del niño, la estrategia desplegada fue la de, mediante el empleo de la prueba disponible oportunamente, poner a la consultante y su grupo familiar a disposición del Juzgado para esclarecer el hecho y demostrar su capacidad e idoneidad para llevar adelante el cuidado del menor. Tal es así que se solicitó la restitución del menor haciendo hincapié en el compromiso de la Sra. y su familia en querer restablecer la relación y recomponer el vínculo familiar, realizando los tratamientos que fueran necesarios con intervención de profesionales de salud que otorguen las herramientas necesarias para disipar la posibilidad de cualquier acto de violencia que pudiera darse en el entorno familiar.

Resolución obtenida: atento el pedido de esta parte el Juez ordenó una serie de medidas tendientes a obtener informes de diferentes nosocomios y especialistas para poder establecer las aptitudes de la demandada en cuanto a la determinación de la restitución de su hijo. A su vez, y en consonancia con la estrategia propuesta por esta parte, es que el Juez ha

ordenado la celebración de una audiencia para escuchar los intereses del menor.

Derechos reconocidos y/o restituidos: los derechos reconocidos en el presente son el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño donde establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las diferentes instituciones se tomará en cuenta “el interés superior del niño”. Este derecho reconocido se encuentra vigente en la totalidad de las actuaciones siendo que tanto esta parte, al ponerse a disposición, como el Juzgador, al fijar la audiencia para oír al menor, pretenden garantizar todos los derechos sin avasallarlo y confían en que es necesario considerar y evaluar sus deseos. Por otra parte, el preámbulo del mismo cuerpo normativo reconoce a la familia como grupo fundamental y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. El derecho enunciado merece ser restituido habiéndose vulnerado tempestivamente. A su vez, aún no se encuentra restituido el derecho consagrado en el artículo 9 de la Convención del Derecho del niño en cuanto establece el principio de la prohibición de la separación de los menores de su núcleo familiar.

Caso 3

Materia: violencia familiar

Parte patrocinada: M., A.A. (Actor)

Fecha de la Consulta: 10/07/2015

Comisión interviniente: 1183

Docente responsable: Ricardo Luis Soria Díaz

Carátula: M., A.A. c/M., G.A. s/ Denuncia por violencia familiar

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81

Hechos del caso: se presentó el consultante A.A.M., solicitando una renovación de una medida cautelar de prohibición de acercamiento ya dictada en el marco de una causa por violencia familiar iniciada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81. El destinatario de la prohibición era su hermano mayor, llamado G.A.M., quien no ha la acatado, en virtud de que con posterioridad a que fuera dictaminada, se ha acercado a menos de 100 metros del domicilio del actor, emprendiendo guardias en los alrededores de su hogar y quedándose hasta altas horas de la noche rondando por el barrio a los fines de intimidar a la parte actora. También se acercó a los vecinos y al empleado del puesto de diarios de su cuadra, con el fin de obtener información sobre A.

El consultante en su primera visita nos informó que se sentía acosado y con una sensación de inseguridad constante que no le permitía desarrollar sus actividades diarias con normalidad.

Destacó que su hermano era una persona adicta al “paco”, que en distintas oportunidades lo había amenazado con ejercer actos de violencia hacia su persona y también hacia su familia. Asimismo, comentó haber sufrido intrusiones en su intimidad, ya que entre otras cosas, fue hostigado por comunicaciones telefónicas que su hermano realizaba a su lugar de trabajo con el objeto de difamarlo, realizar falsas denuncias en su contra, poniendo en riesgo su empleo. De igual manera, su hijo menor de tan solo 2 años de edad ha tenido que presenciar los insultos, las amenazas y las agresiones que su hermano le propiciaba.

Por otra parte, parecía que el denunciado no tenía intenciones de superar su situación de adicción, ya que a principios del año 2015 había abandonado el tratamiento de rehabilitación que llevaba a cabo en el Centro

de Rehabilitación “Nuestra Vida” sito en el partido de Tortuguitas, en el marco de la SEDRONAR.

En resumen, el consultante presenta un caso en el cual no ha cesado la situación de peligrosidad que motivó la medida cautelar ya dictada, que continuaba en riesgo tanto la seguridad como su integridad física y psicofísica y la de su familia.

Estrategia desplegada: a la luz de los hechos del caso, adoptamos la estrategia de presentarnos en el expediente patrocinando al consultante A.A.M., a fin de:

- 1) Solicitar la prórroga de la medida cautelar de prohibición de acercamiento, vencida a la fecha de la consulta.
- 2) Asimismo, solicitar en representación de su hijo menor de edad, B.A.M., la extensión de dicha medida cautelar, a fin de que también él goce de la protección jurídica.
- 3) También solicitamos la extensión en favor de la pareja de A.M., la señorita M.L.M.

Resolución obtenida: el día 06/08/15 se logró la resolución a favor, la cual dispuso la prórroga de la medida cautelar de prohibición de acercamiento por el plazo de noventa (90) días en favor de A.M. Asimismo, se logró la extensión de esta hacia su hijo menor, B.M., por igual término.

Derechos reconocidos y/o restituidos: consideramos que se restituyó tanto el derecho a la seguridad, a la intimidad, como también a la integridad física y psíquica de los integrantes de la familia M., incluyendo estos últimos el concepto amplio de “Derecho a la Salud”, según Tratados Internacionales de Derechos Humanos de rango constitucional.

Caso 4

Materia: violencia familiar

Parte patrocinada: M.O., S.

Fecha de la consulta: 02/02/2016

Comisión interviniente: 1183

Docente responsable: Ricardo Luis Soria Díaz

Carátula: M.O., S. c/M.V., R. s/Denuncia por Violencia Familiar

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 82

Hechos del caso: la Sra. M.O., S, junto con su ex pareja, Sr. R.M.V., concibieron dos niños: L.M.M., de 2 años de edad, y T.M.M., de 3 años de edad. Convivieron hasta el momento en que se presentó la denuncia por violencia familiar ante la Oficina de Violencia Doméstica. Desde entonces, ni la Sra. M.O., S, ni los menores, volvieron a tener contacto con el Sr. M.V.

Los constantes golpes y amenazas que la Sra. M.O. recibía cuando su concubino se alcoholizaba motivaron la denuncia por violencia de género.

Durante los meses de febrero y marzo del año 2016, el padre de los menores cumplió con los alimentos provisorios fijados por el Juez. Desde entonces no ha vuelto a depositar.

La Sra. M.O., S. nos manifestó que posiblemente el Sr. M.V. se haya ido del país. Hasta el momento carecemos de fuentes fidedignas que confirmen esa versión.

Estrategia desplegada: teniendo en cuenta que la violencia había cesado gracias a la medida cautelar dictada a pedido de esta parte y en atención a las necesidades económicas de los menores se priorizó el cobro de los alimentos provisorios. Ante la ausencia total por parte del demandado, y la desaparición de motivos que fundaren el pedido de prórroga de la prohibición de acercamiento, esta venció sin ser renovada. A los fines de averiguar el paradero del demandado, se ha solicitado librar oficios a la Dirección Nacional de Migraciones para que informe si el Sr. M.V. ha salido del país. La causa se encuentra en trámite.

Resolución obtenida: se dictó prohibición de acercamiento por 90 días. Se fijaron alimentos provisorios por la suma de pesos un mil doscientos (\$1200).

Derechos reconocidos y/o restituidos: prohibición de acercamiento, por lo que cesó todo tipo de violencia y fijación de alimentos provisorios por la suma de pesos un mil doscientos (\$1200).

Caso 5

Materia: denuncia por violencia familiar

Parte patrocinada: J.I.Z. (demandado)

Fecha de la consulta: Junio/2015

Comisión interviniente: 1007

Docente responsable: Ignacio E. Basombrio

Carátula: “C., N.M. y otro c/Z., J.I. s/denuncia por violencia familiar”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 84

Hechos del caso: la madre de la menor realizó una denuncia por violencia familiar con motivo de que el padre había retirado a su hija de su domicilio y no la había reintegrado al domicilio materno. Del juzgado lo habían llamado solicitando que se presentara en este para dar explicaciones de lo sucedido con su hija, frente a lo cual se presentó en el Patrocinio Jurídico.

Atento lo relatado por Z., él junto a su hija fueron derivados previamente al Servicio Social y de Psicología de la Facultad de Derecho a fin de constatar la situación denunciada y el estado en el que se encontraba la menor. Confirmado lo manifestado por Z., se deriva al consultante a la Comisión con el informe elaborado por el Servicio Social y de Psicología.

La situación era que la menor se encontraba viviendo con su madre. Su padre pasa a buscarla como lo solía hacer y atento que esta no responde a sus llamados, decide subir hasta la casa en donde vivía, ingresa y allí constata que su hija se encontraba viviendo en plena suciedad y sin asearse ella misma. Tomó fotos del lugar y procedió de inmediato a retirar a su hija de allí, dado que no podía continuar residiendo su hija en ese lugar.

Acompañamos al consultante a la audiencia que le había sido fijada en el expediente de violencia familiar, a fin de que explicara la situación. Asimismo, asumimos la representación jurídica de él en el expediente.

En dicha presentación, además acompañamos el informe realizado por el Servicio Social en donde constaban exactamente las condiciones de habitación, limpieza y salubridad en las que se encontraba la menor, como también las propias expresiones de la nena. También adjuntamos las fotos que el consultante había tomado del lugar cuando se apersonó a retirar a su hija y solicitamos la tenencia provisoria de ella a favor de

Z. y la prohibición de acercamiento de la madre, denunciante, respecto de su hija.

Con fecha 03/07/15, le otorgan a Z. la tenencia provisoria de su hija y ordenan la prohibición de acercamiento de la madre respecto de su hija hasta tanto obre en autos un informe psicodiagnóstico.

Actualmente, la menor continúa viviendo con su padre y se está tramitando el pedido de cuidados personales unilateral a su favor.

Estrategia desplegada: priorizando el interés superior del menor, se promovieron las pertinentes acciones judiciales, buscando obtener la tenencia provisoria de la menor y la prohibición de acercamiento de la madre respecto de ella, atento la perturbación que esta provoca en su hija para, una vez protegida la situación de la nena, iniciar las acciones de fondos.

Resolución obtenida: le otorgan la tenencia provisoria de la menor a su padre J.I.Z. hasta tanto obre en el expediente un informe psicodiagnóstico y la prohibición de acercamiento hacia la madre, denunciante de autos, respecto de su hija menor.

Fecha de la resolución: 03/07/2015

Derechos reconocidos y/o restituidos: tenencia provisoria.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: este juicio fue iniciado antes de la reforma del Código Civil. Z. solicitó el pedido de tenencia provisoria, dada la situación de insalubridad en la que se encontraba inmersa la menor en total peligro y desmedro de su propio desarrollo.

Atento la normativa vigente a la fecha de la resolución, se le otorga al consultante la tenencia provisoria, como también se ordena la prohibición de acercamiento de la madre respecto de su hija, como consecuencia de las situaciones de perturbación que esta provocaba a su hija.

Actualmente, como consecuencia de las nuevas normativas imperantes en la materia, se inició la acción de fondo, esto es los cuidados personales en forma unilateral, lo cual es basado en el gran descuido que tenía la menor viviendo con su madre, en especial, lo referido a su limpieza y aseo, no solo personal sino también del lugar en el que vivía.